



Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00015 - 2024-SENACE/PE

Lima, 31 de enero de 2024

VISTO: El escrito DC-46 M-MEIAD-00328-2021, presentado por la empresa NEXA RESOURCES PERU S.A.A. por el cual interpone recurso de apelación contra el Auto Directoral N° 376-2023-SENACE-PE/DEAR, el Memorando N° 00783-2023-SENACE-PE/DEAR de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos; y, el Informe N° 00025-2024-SENACE-GG/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Senace, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, establece que el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, Senace), es un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 3 de la citada Ley, establece que el Senace tiene entre otras funciones, evaluar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, los Estudios de Impacto Ambiental semidetallados cuando corresponda, sus modificaciones bajo cualquier modalidad y actualizaciones, los planes de participación ciudadana y los demás actos vinculados a dichos estudios ambientales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprueba el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM se culminó el proceso de transferencia de funciones en materia de minería, hidrocarburos y electricidad del Ministerio de Energía y Minas al Senace; y, se estableció que, a partir del 28 de diciembre del 2015, el Senace asume las funciones transferidas de dichas materias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Senace y, con ello, la nueva estructura orgánica, correspondiendo a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos (en adelante, DEAR) evaluar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados y sus modificaciones de proyectos de inversión de aprovechamiento y transformación de recursos naturales y actividades productivas;

Que, mediante Trámite N° M-MEIAD-00328-2021 del 28 de diciembre de 2021, la empresa NEXA RESOURCES PERU S.A.A. (en adelante, Titular) presenta ante la DEAR, la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Magistral (en adelante, MEIA-d Magistral), para su evaluación;

Que, a través del Auto Directoral N° 00021-2022-SENACE-PE/DEAR, sustentado en el Informe N° 00094-2022-SENACE-PE/DEAR, ambos del 8 de febrero de 2022, la DEAR declara la admisibilidad de la MEIA-d Magistral, así como la conformidad del Plan de Participación Ciudadana y el Resumen Ejecutivo de la MEIA-d Magistral, presentada por el Titular;

Que, con el Auto Directoral N° 00270-2022-SENACE-PE/DEAR, sustentado en el Informe N° 00839-2022-SENACE-PE/DEAR, (Informe Técnico de Evaluación), ambos del 10 de octubre de 2022, se requiere al Titular, que cumpla con presentar la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas a la MEIA-d Magistral, otorgándole un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de declararse el abandono del procedimiento administrativo, en virtud a la normativa vigente;

Que, con el Auto Directoral N° 00297-2022-SENACE-PE/DEAR sustentado en el Informe N° 00906-2022-SENACE-PE/DEAR, ambos del 28 de octubre de 2022, la DEAR, en virtud de la solicitud presentada por el Titular, otorga un plazo adicional y consecutivo de siete (07) días hábiles al plazo concedido, los cuales son contabilizados desde el día hábil siguiente del vencimiento del plazo inicial, a efectos que cumpla con subsanar las observaciones formuladas;

Que, a través del Auto Directoral N° 00342-2022-SENACE-PE/DEAR sustentado en el Informe N° 00993-2022-SENACE-PE/DEAR, ambos del 24 de noviembre de 2022, la DEAR declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo requerida mediante escrito GL-2022-1471, del 11 de noviembre de 2022;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00091-2022-SENACE/PE del 30 de noviembre de 2022 se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por el Titular, contra el Auto Directoral N° 00297-2022-SENACE-PE/DEAR sustentado en el Informe N° 00906-2022-SENACE-PE/DEAR, confirmándola en todos sus extremos, conforme con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00206-2022-SENACE-GG/OAJ;

Que, con el Auto Directoral N° 363-2023-SENACE-PE/DEAR sustentado en el Informe N° 913-2023-SENACE-PE/DEAR (Informe Técnico Complementario), ambos del 23 de octubre de 2023, la DEAR requiere al Titular cumplir con presentar la información complementaria, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles para continuar con la evaluación de la MEIA-d Magistral, bajo apercibimiento de declararse desaprobada, de conformidad con el numeral 142.3 del artículo 142 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Laboral General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-EM (en adelante, Reglamento Ambiental Minero);

Que, con Carta N° GL-2023-016 M-MEIAD-00328-2021 presentada el 3 de noviembre de 2023, el Titular señala que fueron notificados con alrededor de doscientas (200) observaciones complementarias otorgándoseles el plazo de diez (10) días hábiles para ser absueltas, por lo que, con el objetivo de poder presentar información dentro de

un plazo razonable que permita la continuidad del procedimiento de evaluación de la MEIA-d Magistral; solicita la ampliación de plazo por un período de noventa (90) días para levantamiento de observaciones;

Que, mediante el Auto Directoral N° 00376-2023-SENACE-PE/DEAR, sustentado en el Informe N° 00962-2023-SENACE-PE/DEAR, ambos del 9 de noviembre de 2023, se declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo requerida;

Que, mediante el escrito con DC-46 M-MEIAD-00328-2021 del 22 de noviembre de 2023, el Titular interpone recurso de apelación contra el Auto Directoral N° 376-2023-SENACE-PE/DEAR, argumentando lo siguiente:

- La DEAR realiza una indebida interpretación del artículo 140 del Reglamento Ambiental Minero, al considerar que solo se puede otorgar por única vez una ampliación de plazo —el cual se otorgó por 7 días hábiles, en virtud de la solicitud presentada con la Carta GL-2022-1420 del 26 de octubre de 2022—, sin tener en cuenta que dicho artículo debe interpretarse al amparo del artículo 109 del citado Reglamento, el cual establece que los plazos son improrrogables y es responsabilidad del titular y de la autoridad el cumplirlos, salvo causa justificada, caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentada.
- El plazo de diez (10) otorgado resulta insuficiente, irrazonable e irresponsable, en la medida que no permite absolver las observaciones complementarias, lo que configuraría una causa justificada que amerita la ampliación de plazo.
- Se habría incurrido en vicios de nulidad al haberse vulnerado los principios de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, informalismo y eficacia establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG).

Que, la Presidencia Ejecutiva del Senace ejerce la función de última instancia administrativa y sus resoluciones agotan la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1394;

Que, el análisis de forma y fondo del recurso de apelación presentado por el Titular se encuentra debidamente sustentado en el Informe N° 00025-2024-SENACE-GG/OAJ, el mismo que, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG constituye parte integrante de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva; el cual concluye en lo siguiente:

- (i) El plazo establecido en el artículo 140 del Reglamento Ambiental Minero se aplica a la etapa de levantamiento de observaciones que recoge el **Informe Técnico de Evaluación** de la MEIA-d Magistral, el cual fue considerado por la autoridad competente.
- (ii) El artículo 142 del Reglamento Ambiental Minero —aplicable al caso materia de análisis— desarrolla la etapa referida al **Informe Técnico Complementario**, respecto al requerimiento de observaciones no levantadas o información complementaria, que fue solicitada en atención al Informe N° 913-2023-SENACE-PE/DEAR que sustenta el Auto Directoral N° 363-2023-SENACE-PE/DEAR del 23 de octubre de 2023, mediante el cual se le otorga el plazo de diez (10) días hábiles.

- (iii) De la revisión integral del expediente no se ha podido determinar que exista alguna vulneración a los principios de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, informalismo, y eficacia contenidos en el TUO de la LPAG, que invoca el Titular, toda vez que estamos frente a una disposición legal expresa, que no permite a la autoridad otorgar ampliación de plazo al no encontrarse establecido en el Reglamento Ambiental Minero, que pueda inducir al superior jerárquico a declarar la nulidad del Auto Directoral N° 00376-2023-SENACE-PE/DEAR.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, Ley de Creación del Senace; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS; el Decreto Supremo N° 040-2014-EM, Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero; y el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa **NEXA RESOURCES PERU S.A.A.** contra el Auto Directoral N° 00376-2023-SENACEPE/DEAR, sustentado en el Informe N° 00962-2023-SENACE-PE/DEAR; confirmándola en todos sus extremos, conforme con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00025-2024-SENACE-GG/OAJ.

Artículo 2.- Notificar a la empresa **NEXA RESOURCES PERU S.A.A.**, y a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos, la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva, así como el Informe N° 00025-2024-SENACE-GG/OAJ, para su conocimiento y fines.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva, así como el Informe N° 00025-2024-SENACE-GG/OAJ, que sustenta la presente resolución, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.gob.pe/senace).

Regístrese y comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ROSA FRANCISCA ZAVALA CORREA
Presidenta Ejecutiva (e)
Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles